Comodoro Rivadavia, veinticinco febrero de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: “G de A M B s/MEDIDA CAUTELAR”, Expte nro. 16682/2007, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No. 1, (Expte. nro 877/2006), por haber interpuesto a fs. 81/82 recurso de apelación el apoderado de A O.M.I S.A, contra la regulación de honorarios de los letrados de la actora de fs. 64 vta., por considerarlos altos.

En su memoria de fs.81/82, se agravia la parte contra la regulación de honorarios de los letrados de la actora en virtud que considera que la suma fijada es excesiva. Invoca que el juicio que nos ocupa es de monto indeterminado. Alega que la regulación no se condice con las pautas a tener en cuenta, dentro de las que enuncia la labor profesional, extensión del trabajo y celeridad procesal. Solicita se adecue la regulación efectuada en la instancia de grado.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: “ En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten” (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338).

Partiendo de esa premisa y teniendo en cuenta que a los efectos regulatorios, corresponde la clasificación de los trabajos que se ha de realizar con un criterio objetivo, corresponde resolver la cuestión planteada de acuerdo a las pautas que la ley de aranceles establece para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la naturaleza del proceso se destaca que el presente es una medida cautelar tramitada juntamente con un juicio de amparo. Con relación al monto de proceso se ha dicho que éste es sólo uno de los elementos a tener en cuenta para la fijación de los honorarios del profesional, debiendo seguirse las demás pautas arancelarias como la escala mínima y máxima, las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la labor desarrollada, el interés protegido y el éxito obtenido con relación a la pretensión y tutela requerida por el actor, la escala mínima impuesta por aplicación de los arts. 6,7,9, 33 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 64 vta., se ajustan a la pautas legales.

Por lo expuesto corresponde el rechazar los agravios de la apelante y confirmar la regulación de honorarios de primera instancia.

Atento el modo de resolver la cuestión las costas de la alzada se imponen al apelante vencido. Se regulan los honorarios de los letrados actuantes a tenor de las pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, arts 6,7,8,9, 33, 14 y ss ley 4335 t.o-

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 81/82 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 64 vta.

2º).- Costas de la Alzada al apelante vencido. Regular los honorarios de los Dres. C Z y S G P en forma conjunta, en la suma de $ 150.

3º).- Regístrese y notifíquese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 021 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS